

1

Universidad de Sucre
Consejo Superior Extraordinario
Acta No.03 del 28 de marzo de 2007

=====

DIA: Miércoles 28 de marzo de 2007
HORA: 2:30 p.m.
LUGAR: Sala de Juntas de Rectoría.

ASISTENTES:

ALFREDO SALINAS ARROYO	Presidente (e)
FRANCISCO ZUCCARDI PORRAS	Representante del Presidente
HERMAN GARCIA AMADOR	Representante del Sector Productivo
ELMER DE LA OSSA SUÁREZ	Representante de los Ex rectores
JAMES CASTAÑO MÉNDEZ	Representante de las Directivas Académicas
PABLO ALFONSO CARO RETIZ	Representante de los Profesores
HUMBERTO DOMÍNGUEZ ARRIETA	Representante de los Egresados
BRUNO BUELVAS SOLÓRZANO	Representante de los Estudiantes
INALDO CHÁVEZ ACOSTA	Rector (e)
JEINY EMILIANI RUÍZ	Secretaria General

INVITADO:

DAIRO PÉREZ MÉNDEZ Asesor Jurídico de la Universidad de Sucre

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Reconocimiento a los nuevos Representantes de los Exrectores y del Sector Productivo ante el Consejo Superior.
3. Análisis y respuesta de la solicitud relacionada con la elección del Representante de los Exrectores.
4. Estudio y decisión de la solicitud relacionada con la expedición de un Acuerdo aclaratorio o modificatorio al Acuerdo No.02 de 2007, en lo atinente a los requisitos y calidades para ser Rector de la Universidad de Sucre.

DESARROLLO:

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día:

El Presidente (e) solicita a la Secretaria verificar el quórum, verificado éste, se procede con la lectura del orden del día y se somete a consideración de los miembros del Consejo Superior.

El Representante de los Estudiantes propuso se varíe el orden del día en el sentido de analizar primero el punto 3°. Análisis y respuesta de la solicitud relacionada con la elección del Representante de los Exrectores y posteriormente el punto 2°. Reconocimiento a los nuevos Representantes de los Exrectores y de los Gremios, al considerar que debe existir claridad en el desarrollo del proceso de elección del nuevo Representante de los Exrectores antes de hacer el reconocimiento como tal.

El Representante de los Gremios manifestó que considera pertinente que primero se estudie la solicitud relacionada con la elección del representante de los Exrectores y posteriormente se proceda con el reconocimiento a los nuevos representantes de los Exrectores y del Sector productivo. Agregando que incluso éstos se pueden ausentar de la sesión mientras el Consejo analiza la solicitud antes mencionada.

Después del análisis de la propuesta hecha, la mayoría de los miembros del Consejo Superior decidieron no avalarla y procedieron con la aprobación del orden del día propuesto.

Los Representantes de los Estudiantes y del Sector Productivo se abstuvieron de votar.

2. Reconocimiento a los nuevos Representantes de los Exrectores y del Sector Productivo ante el Consejo Superior.

La Secretaria General procedió con la lectura de los actos administrativos a través de los cuales el Consejo Superior hace el reconocimiento a los nuevos Representantes de los Exrectores y del Sector Productivo. Lo anterior con base en el resultado del escrutinio realizado por la comisión escrutadora en las elecciones del 6 de marzo de 2007 en donde resultó electo el exrector *Elmer De*

2

Universidad de Sucre
Consejo Superior Extraordinario
Acta No.03 del 28 de marzo de 2007

=====

La Ossa Suárez, en la comunicación recibida el día 20 de marzo de 2007 en donde el Presidente del Comité Intergremial informó que en sesión de esa organización realizada el día 9 de marzo de 2007 fue escogido como su Representante el Doctor Herman García Amador y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 07 de 2002.

Leídos los actos administrativos mencionados, la mayoría de los miembros del Consejo Superior hicieron el reconocimiento a los nuevos miembros.

El Representante de los Estudiantes se abstuvo de hacer el reconocimiento al nuevo Representante de los Exrectores.

Posteriormente, el Presidente (e) les dio la bienvenida y manifestó estar seguro de la contribución que desde sus posiciones harán al Consejo Superior en beneficio del desarrollo de la Universidad de Sucre, la cual cumple un rol importante para el departamento y el país en general.

El Rector (e) dio la bienvenida a los nuevos miembros y manifestó que esta administración siempre estará bajo la égida tutorial del Consejo y está dispuesta a brindar la colaboración necesaria siguiendo los lineamientos políticos y las estrategias que este organismo determine en pro de que la Universidad ejerza un papel dinámico, proactivo y en función de los intereses regionales.

De igual forma, el resto de los miembros de este organismo dieron la bienvenida a los nuevos miembros.

El Representante de los Exrectores agradeció la acogida y adujo que desde el momento en que aceptó ser el candidato de los Exrectores, a quienes agradeció haber depositado su confianza en él, lo hizo por considerar que tiene la experiencia suficiente para representarlos y el deseo de servirle a la Universidad, a quien expresó su cariño. Adujo que esta Institución es lo más importante que tiene el departamento Sucre, por ello su objetivo es aportar en la búsqueda de una Institución competitiva a nivel nacional, como lo ha venido demostrando últimamente. Finalmente reiteró su deseo de aportar sus conocimientos en pro de los intereses de la Institución y dio las gracias por el reconocimiento hecho.

El Representante del Sector Productivo agradeció el reconocimiento y la bienvenida. Manifestó que el Consejo Superior conoce su proceder y aseguró que en esta reelección su criterio será igual, con la misma independencia que ha tenido en la toma de sus decisiones.

3. Análisis y respuesta de la solicitud relacionada con la elección del Representante de los Exrectores:

Se lee comunicación de fecha 13 de marzo de 2007, suscrita por el ciudadano *Alfonso Urzola Revollo*, a través de la cual manifiesta que teniendo en cuenta que la Resolución Rectoral No.039 de febrero 6 de 2007, a través de la cual se convocó a elecciones para elegir el Representante de los Exrectores al Consejo Superior de la Universidad de Sucre, viola de manera flagrante una norma de carácter superior como lo es el Acuerdo 07 de 2002, y además con ella se vulnera el derecho fundamental al voto de varios exrectores, quienes no pudieron trasladarse de la ciudad de Bogotá, para participar en la elección de los exrectores, ni tampoco se les permitió votar por poder refiriéndose a una solicitud hecha en este sentido por el Exrector Víctor Albis y a la respuesta dada por el Rector de la Institución. Solicita en su calidad de ciudadano colombiano, al Consejo Superior de la Universidad de Sucre se abstenga de reconocer como uno de sus miembros al Doctor *Elmer De La Ossa*, quien resultó electo en las elecciones realizadas el día 6 de marzo de 2007, hasta tanto se realice una convocatoria dentro de los lineamientos del Acuerdo 07 de 2002.

El Presidente (e) manifestó que en atención a esta solicitud se remitió copia de la misma al Asesor Jurídico de la Universidad para que rinda su concepto sobre ese particular y se procedió entonces con la lectura de la comunicación de fecha 27 de marzo de 2007, suscrita por el Abogado *Dairo Pérez Méndez*, a través de la cual manifiesta que es infundada la afirmación hecha por el peticionario al manifestar que la Resolución Rectoral No.039 de febrero 6 de 2007 no dio la oportunidad del voto por poder pues en ninguna parte de la misma dice frase parecida.

Con relación a la respuesta dada por el Rector a la petición hecha por el Exrector *Víctor Albis González*, en el sentido que se ubicara una urna en el Ministerio de Educación o se le

=====
permitiera la votación vía fax, con previa autorización notarial, la misma fue correcta ya que las alternativas planteadas no están consagradas en los Acuerdos que regulan esta materia en la Universidad de Sucre. El artículo 3º del Acuerdo 07 de 2002, sobre el tema dice: "...y la votación la podrían hacer personalmente o por poder, esta opción en ningún momento fue prohibida por la Resolución antes mencionada ni de la respuesta dada por el Rector se puede deducir que se haya imposibilitado o limitado ejercer esa opción para votar.

Argumenta que el peticionario confunde la segunda alternativa planteada por el exrector Albis González con la opción contenida en el artículo 3º del Acuerdo 07 de 2002, cuando en realidad son diferentes, lo demuestra socializando la definición de la palabra Poder que plantea el DRAE así: "*Tener expeditas la facultad o potencia de hacer una cosa*". Igualmente agrega que la doctrina jurídica por su parte ha definido el PODER como "*el acto por el que se confiere formalmente la representación y puede revestir las características de un acto unilateral*". Con base en lo anterior afirma que la opción planteada por el exrector Albis de votar vía fax con previa autenticación notarial se refiere a una situación distinta al considerar que esta es una votación directa a través de un medio como el fax y mediante autenticación notarial de su firma, y no mediante el otorgamiento de un poder, el cual debe ser otorgado a otro exrector, según el contenido del párrafo del artículo 3º del Acuerdo mencionado, lo que diferencia aún más la alternativa planteada.

Teniendo en cuenta el anterior el análisis, el Asesor Jurídico afirmó que resulta infundada la solicitud de no reconocer la elección del Representante de los Exrectores ante el Consejo Superior y en consecuencia considera que este órgano debe proceder con su reconocimiento.

Después de una amplia discusión sobre el tema el Consejo Superior decidió, con base en el concepto rendido por el Asesor Jurídico, negar la solicitud presentada y ratificar el reconocimiento ante este organismo del nuevo Representante de los Exrectores, doctor *Elmer De La Ossa Suárez*.

4. Estudio y decisión de la solicitud relacionada con la expedición de un Acuerdo aclaratorio o modificadorio al Acuerdo No.02 de 2007, en lo atinente a los requisitos y calidades para ser Rector de la Universidad de Sucre:

Se lee comunicación de fecha 13 de marzo de 2007, suscrita por el ciudadano *Alfonso Urzola Revollo*, a través de la cual solicita se expida un acuerdo aclaratorio del Acuerdo No.02 de 2007: "Por medio del cual se establece la convocatoria para designar Rector de la Universidad de Sucre", en donde se precise entre otros los siguientes puntos:

- 1) Acatar completamente el mandato de la Ley 909 de 2004 y del Decreto 2772 de 2005, los cuales como ellas mismas lo indican, son de aplicabilidad obligatoria en los entes universitarios autónomos.
- 2) Determinar de manera precisa que se entiende por experiencia relacionada.

El Presidente (e) informó que copia de esta comunicación fue remitida al Asesor Jurídico de la universidad para que rindiera su concepto sobre ese particular y le concedió la palabra a este.

El Asesor Jurídico procedió entonces con la lectura de la comunicación de fecha 27 de marzo de 2007, a través de la cual rinde su concepto y manifestó que para ello tuvo como fuentes normativas el Acuerdo 16 del 28 de noviembre de 2005, en lo relativo a los requisitos exigidos para ser Rector de la Universidad de Sucre, lo mismo que lo establecido en el artículo 7º cuando se establece que "el Consejo Superior ... podrá establecer las equivalencias entre estudios y experiencia, en los casos en que considere necesario", la Ley 909 de 2004 artículo 3º, en lo relacionado con el campo de aplicación, y su Decreto reglamentario No.2772 de 2005 específicamente los artículos 14 y 16.

Luego planteó los problemas jurídicos a resolver así:

1.- *Los requisitos exigidos para ser Rector de la Universidad de Sucre, según el Acuerdo 16 de 2006, son contrarias a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 2772 de 2005?*

Conforme al contenido del artículo 3º de la Ley 909 de 2004, referente al campo de aplicación de dicha Ley es claro que la regla general es que ella no es aplicable al personal administrativo de los

=====
entes universitarios autónomos, verbigracia al cargo de Rector, sólo es aplicable de manera excepcional, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige.

El Decreto 2772 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004, no es bien interpretado por el peticionario pues él hace una interpretación extensiva y acomodada ya que en ningún momento un decreto reglamentario puede ir más allá de la Ley reglamentada, debido a que es de menor jerarquía dentro del ordenamiento legal colombiano y tales decretos se limitan a aclarar y hacer ejecutable la Ley, es decir, un decreto de esta naturaleza no puede exigir ni regular nada distinto a lo permitido por la Ley. Por lo tanto, es impensable que el decreto sea aplicable de manera obligatoria o forzosa a los entes universitarios autónomos ya que en los términos de la ley sus disposiciones sólo podrán aplicarse de manera SUPLETORIA a falta de normas que regulen la materia.

Con base en lo anterior, argumenta que como existen normas especiales que regulen la materia como son los Acuerdos 028 de 1994, 044 de 1997 y 16 de 2006, entre otros, no es necesario la aplicación del Decreto 2772 de 2005 en cuanto a los requisitos para el cargo de Rector de la Universidad de Sucre se refiere.

2. *Deben aceptarse equivalencias para el requisito de la Maestría, exigido para el empleo de Rector en los términos del Acuerdo 016 de 2006?*

El Acuerdo 16 de 2006, en lo relacionado al cargo de Rector, es claro en cuanto a los requisitos, toda vez que no da la posibilidad de tener en cuenta las equivalencias pues así lo hubiese considerado de manera expresa. Por lo tanto no se puede entrar a hablar de equivalencias cuando ellas no están contempladas para el cargo de Rector. Afirma que tal disposición no puede ser considerada violatoria de ninguna disposición superior debido a que lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 es sólo de aplicación SUPLETORIA y no obligatoria como equívocamente se interpreta. Comentó que por otro lado es el mismo Decreto 2772 de 2005 en su artículo 26 el que establece que las equivalencias son opcionales de ser utilizadas o no por las entidades estatales al momento de elaborar sus Manuales de Funciones al establecer:

“Artículo 26. Equivalencias. “...Las autoridades competentes al fijar los requisitos de estudio y experiencia para su ejercicio podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias...” Es claro que la aplicación de las equivalencias es OPCIONAL de la entidad estatal competente, no es OBLIGATORIO.

Por lo anterior consideró que se debe descartar la obligatoriedad de la aplicación de las equivalencias en los requisitos exigidos por el Acuerdo 16 de 2006 para el empleo de Rector de la Universidad de Sucre.

En cuanto a la petición de qué debe entenderse por experiencia relacionada?. El Asesor manifestó que se tuvo en cuenta la definición establecida en el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, sobre ese particular.

Finalmente, afirmó que las normas internas de la Universidad de Sucre a que se ha hecho mención, están vigentes y gozan de la presunción de legalidad, es decir, se presumen ajustadas al ordenamiento constitucional y legal nacional, luego entonces su aplicación es obligatoria a menos que la autoridad competente las inaplique por inconstitucionales o bien sean declaradas nulas por las autoridades correspondientes.

Escuchado el concepto presentado, el Representantes de los Gremios hizo dos reflexiones en torno al tema:

1. Aún cuando no es obligación quiere decir que es opcional del Consejo Superior establecer las equivalencias.
2. En aras de claridad con la comunidad y las personas que tengan aspiraciones al cargo propone al Consejo Superior tengan en cuenta las equivalencias en la convocatoria para designar Rector de la Universidad de Sucre.

El Representante de los Estudiantes manifestó estar de acuerdo con la propuesta hecha por el Representante de los Gremios en el sentido de aclarar la convocatoria estableciendo equivalencias para designar Rector de la Universidad de Sucre, con el fin de evitar que se presenten inconvenientes en la elección del rector y el proceso sea más transparente.

5

Universidad de Sucre
Consejo Superior Extraordinario
Acta No.03 del 28 de marzo de 2007

=====

Los miembros del Consejo Superior, con base en el concepto rendido y después de analizar la proposición hecha, decidieron no aprobarla al considerar que ello traería como consecuencia la necesidad de modificar el Acuerdo 16 de 2006 y el Acuerdo 02 de 2007 y se alteraría el proceso de nombramiento del nuevo rector de la Institución. Además el objetivo de exigir los requisitos establecidos en el Acuerdo 16 de 2006 fue por considerar que la cabeza visible de la Universidad debe ser un guía, un académico que tenga una formación integral y avanzada, pues no sería lógico que a los Decanos se les exija tener postgrados en la modalidad de Maestría y al Rector no se le exija este requisito.

Posteriormente, los miembros del Consejo Superior decidieron negar la solicitud hecha por el ciudadano *Alfonso Urzola Revollo* y por lo tanto no modificar ni aclarar la convocatoria para designar Rector de la Universidad de Sucre, lo anterior con base en el concepto presentado por el Asesor Jurídico de la Universidad de Sucre sobre este particular.

Los Representantes de los Gremios y Estudiantes votaron porque se modificara la convocatoria.

El Consejo Superior de igual forma reiteró que la vocería de este organismo la tiene el Presidente (e) quien es la persona delegada para aclarar ante los medios de comunicación o quien lo requiera las decisiones tomadas en esta sesión.

Siendo las 4:45 p.m. se da por terminada la sesión.

Original firmada por:
ALFREDO SALINAS ARROYO
Presidente (e)

Original firmada por:
JEINY EMILIANI RUÍZ
Secretaria

La Secretaria General de la Universidad de Sucre, hace constar que la presente Acta fue considerada y aprobada el día veintinueve (29) de mayo de 2007, en sesión del Consejo Superior.

Original firmada por:
Jeiny Emiliani Ruíz
Secretaria General

Rocío A.